

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 21 de diciembre de 1972 por la que se resuelve el concurso-oposición para cubrir una plaza de Ayudante de Inspección de Buques.

PAGINA

3122

Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga la resolución particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.» para la fabricación en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos de 670 MVA. para centrales térmicas (partida arancelaria 85.01-A-5-b).

3153

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Orden de 8 de febrero de 1973 por la que se reestructura la Inspección Nacional de Formación Política de la Secretaría General del Movimiento.

3110

Orden de 8 de febrero de 1973 por la que se nombra Director del Servicio de Formación Política Universitaria de la Secretaría General del Movimiento a don Gerardo Cavillanes Vereza.

3122

ORGANIZACION SINDICAL

Orden de 13 de noviembre de 1972 por la que cesa en el cargo de Presidente del Tribunal Sindical de Amparo de Alicante don Virgilio Martín Rodríguez.

3122

Orden de 13 de noviembre de 1972 por la que nombra Presidente del Tribunal Sindical de Amparo de Alicante a don Andrés Martínez de Sala y Cayuela.

3123

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia oposición libre para la provisión de ocho plazas de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa, vacantes en la plantilla de la Corporación.

3126

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión en propiedad de tres plazas de Jefe de Negociado, vacantes en la plantilla de la Corporación.

3126

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe la relación de concursantes admitidos y excluidos al concurso libre de méritos para la provisión de la plaza de Archivero de esta Corporación.

3126

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe la relación de concursantes admitidos y excluidos al concurso libre de méritos para la provisión de la plaza de Subdirector del Servicio General de Bibliotecas de esta Corporación.

PAGINA

3126

Resolución de la Diputación Provincial de Guipúzcoa referente a la oposición libre para proveer cinco plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa.

3128

Resolución de la Diputación Provincial de Huelva por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Archivero de esta Corporación.

3126

Resolución de la Diputación Provincial de Huesca por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones del Estado en la zona de Jaca.

3127

Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Vicesecretario de esta Corporación.

3127

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer tres plazas de Ingeniero sin Jefatura de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería.

3127

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer 20 plazas de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa, subgrupo de Secretaría.

3127

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer cuatro plazas de Arquitecto sin Jefatura de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería.

3127

Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Jefe del Gabinete de Prensa de esta Corporación.

3128

Resolución del Ayuntamiento de Córdoba referente al concurso de méritos convocado para la provisión de una plaza de Subjefe de Sección de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.

3128

Resolución del Ayuntamiento de Nerja (Málaga) por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición directa y libre de 14 plazas de Obreros de vías y obras y una de Sepulturero.

3128

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 219/1973, de 8 de febrero, por el que se crea el Colegio Profesional Sindical de Delineantes.

La Profesión de Delineante, por el grado de especialización que el ejercicio de la misma exige y en cuanto se encuentra inmediata y primordialmente orientada al servicio de la técnica y de sus más ambiciosos e ininterrumpidos avances, se configura bajo una serie de notas y rasgos característicos que la imprimen una acusada y manifiesta singularidad, en atención, incluso, a las funciones que a través de ella se cumplen, de indiscutible importancia y trascendencia dentro de los factores determinantes del progreso social.

Ello avala la oportunidad de canalizar orgánicamente esta actividad profesional, cometido que hasta la fecha ha venido cumpliendo eficaz pero limitadamente la Agrupación Sindical de Delineantes, dentro del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, mediante la creación de un Colegio Nacional de Delineantes que incorpore, con unidad de criterio y acción, a quienes se dedican a la delineación, y que sirva como órgano representativo profesional, que se ocupe de velar por los derechos e intereses legítimos de los Colegiados, en el marco de la Organización Sindical, y al mismo tiempo como de Entidad colaboradora de la Administración en todo lo que afecta a la regulación del referido ejercicio profesional. Todo ello al amparo de la Declaración XIII del Fuero del Trabajo y de lo previsto en el artículo veintidós de la Ley Sindical dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero.

En consideración a estas circunstancias los Delineantes, a través de su Agrupación Sindical, han instado la creación del correspondiente Colegio Profesional, encontrándose en trámite en el momento de promulgarse el Decreto tres mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, sobre Régimen de las Organizaciones Profesionales Sindicales, por lo que resulta de aplicación lo preceptuado en la Disposición transitoria sexta del mismo, en el sentido de que no precisaran reunir los requisitos que se establecen en los apartados a) y d) del artículo treinta y nueve del referido Decreto para tener la condición de Colegio Profesional Sindical.

En su virtud, previo informe del Comité Ejecutivo Sindical, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Industria, Vivienda y Relaciones Sindicales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, autorizándose su constitución en el ámbito nacional, el Colegio Profesional Sindical de Delineantes, como Corporación con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades, que estará integrado por las personas a que aluden los artículos siguientes, siéndole de aplicación el régimen previsto para los Colegios Profesionales Sindicales en la Ley dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero, y en el Decreto tres mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, quedando incorporado al Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

Artículo segundo.—Uno. Para ejercer legalmente la actividad de Delineante será requisito indispensable estar colegiado en la Corporación profesional que se crea por el presente Decreto, salvo el caso de los funcionarios públicos que realicen tal actividad exclusivamente, al servicio de la Administración.

Dos. En el Colegio se integraran obligatoriamente:

a) Los sindicados que están en posesión del título de Delineante en cualquiera de sus categorías—proyectista, superior, primera y segunda—, expedido por la Agrupación Sindical de Delineantes Españoles, con el visto bueno del Presidente del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, que se dediquen al ejercicio profesional de la delineación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

b) Los sindicados que, habiendo cursado estudios en Escuelas de Maestría Industrial, hayan obtenido el título de Oficial o Maestro Delineante, siempre que se dediquen al ejercicio profesional de la delineación.

c) Los sindicados que habiendo cursado estudios en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, hayan obtenido el diploma o título de Graduado en Artes Aplicadas, en su sección de Arquitectura, siempre que se dediquen al ejercicio profesional de la delineación.

Tres. En lo sucesivo, y hasta tanto no se regulen con carácter general los estudios de Delineante, se incorporarán al Colegio para ejercer la profesión las personas comprendidas en las letras b) y c) del número anterior.

Artículo tercero.—Podrán incorporarse voluntariamente al Colegio Profesional Sindical de Delineantes las personas que, reuniendo las condiciones establecidas en el artículo segundo no ejercieran activamente la profesión o, habiéndola ejercido, cesaren en la misma.

Artículo cuarto.—Las facultades generales del Colegio Profesional Sindical de Delineante serán las siguientes:

a) Representar, en forma exclusiva y plena, a la profesión de Delineante.

b) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes profesionales, adoptar las medidas necesarias para hacer valer aquellos y ejercer la oportuna fiscalización en relación con los deberes.

c) Colaborar con las Entidades gestoras de la Seguridad Social.

d) Organizar y desarrollar actividades propias de la profesión para su mayor perfeccionamiento.

e) Informar, proponer y colaborar con la Administración Pública en lo concerniente a la citada profesión.

f) Vigilar el cumplimiento de la deontología profesional, ejerciendo las facultades disciplinarias respecto a los colegiados y sancionando sus faltas con las correcciones que se señalen en el Reglamento.

g) Actuar en nombre de los colegiados, ante toda clase de autoridades y Organismos públicos en los términos previstos por la legislación sindical.

Artículo quinto.—Los recursos económicos del Colegio estarán constituidos:

a) Por las aportaciones y cuotas de los colegiados.

b) Por las subvenciones y donativos que sean aceptados por la Junta de Gobierno con arreglo a los Estatutos.

c) Por los bienes que posea el Colegio, sus rentas y frutos.

d) Por los demás ingresos que pudiera obtener por los distintos medios propios de un Organismo corporativo profesional, como publicaciones, suscripciones, sanciones económicas, etc.

Artículo sexto.—Los Organos rectores del Colegio serán: El Decano-Presidente, la Junta de Gobierno y la Junta General de Colegiados, cuyas características, facultades y demás cuestiones propias de tales Organos se fijarán en los correspondientes Estatutos del Colegio.

Artículo séptimo.—El Colegio mantendrá las oportunas relaciones con la Administración Pública, con la que colaborará en orden a aquellos asuntos que así lo requieran.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministro de Relaciones Sindicales para que dicte normas e instrucciones complementarias a los fines de ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Junta de Gobierno de la Agrupación Sindical de Delineantes, encuadrada en el Sindicato Nacional de Actividades Diversas, se constituirá en Junta de Gobierno provisio-

nal de Colegio, que se crea en este Decreto, con la misión de convocar Asamblea general de colegiados para proponer al Ministro de Relaciones Sindicales la aprobación de los Estatutos del Colegio y proceder a la provisión por elección de los Organos de Gobierno, con la intervención de la Comisión Electoral del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, reglamentariamente establecida.

Segunda.—No obstante lo expuesto en el artículo segundo, durante el plazo de un año, contado desde la publicación del presente Decreto, podrán solicitar su incorporación al Colegio los que, sin estar en posesión de los títulos citados, pertenecieran a la Agrupación Nacional de Delineantes, así como los que, no perteneciendo a ella y habiendo ejercido esta actividad en forma habitual y continuada con anterioridad a la publicación de este Decreto, demostraran la capacidad suficiente para el ejercicio de la profesión de Delineante, mediante examen ante un Tribunal, que a estos efectos se designe, en el que figurarán representantes de los Ministerios de Obras Públicas, Educación y Ciencia, Industria y Vivienda, de la Organización Sindical y del propio Colegio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CABRERO BLANCO

DECRETO 220/1973, de 8 de febrero, por el que se regula el régimen de personal de los Organismos autónomos adscritos a la Administración Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final tercera del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, se ha procedido por los Ministerios Militares, coordinados por el Alto Estado Mayor, a estudiar la adaptación del aludido Estatuto en una disposición que ha de regir para personal tan íntimamente ligado a los Ejércitos, cuyos Organismos Autónomos por depender de la Administración Militar tienen unas peculiaridades de las que no debe prescindirse.

Asimismo han sido recogidas en disposiciones transitorias unas normas que permitan regularizar la situación de determinado personal contratado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para la Administración Militar y que ocupan puestos de trabajo que, en las plantillas orgánicas definitivas, debe reservarse a funcionarios de carrera de los Organismos Autónomos.

En su virtud, previo informe de la Junta Permanente de Personal y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba con esta fecha el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos dependientes de la Administración Militar, que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CABRERO BLANCO

ESTATUTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACION MILITAR

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicacion

Artículo 1.º El personal al servicio de los Organismos Autónomos dependientes de la Administración Militar, incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958,